

SENTENCIA DEL 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2006, No. 298

Sentencia impugnada: Quinta Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, del 22 de noviembre de 1988.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Esteban Hernández y compartes.

Abogados: Dres. José Pérez Gómez y Ariel Acosta Cuevas.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 20 de septiembre del 2006, años 163° de la Independencia y 144° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Esteban Hernández, dominicano, mayor de edad, no porta cédula, prevenido y persona civilmente responsable; Oscar Lalane, Quality Rent A Car, C. por A., personas civilmente responsables, y la Compañía de Seguros San Rafael, C. por A., entidad aseguradora, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Quinta Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 22 de noviembre de 1988, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría del Juzgado a-quo el 14 de diciembre de 1988 a requerimiento del Dr. José Pérez Gómez, a nombre y representación de los recurrentes en la que no se exponen ni desarrollan los medios de casación contra la sentencia impugnada;

Visto el memorial de casación suscrito por el 18 de mayo de 1990 por el Dr. Ariel Acosta Cuevas, a nombre de los recurrentes, cuyos medios serán examinados más adelante;

Visto el escrito de defensa suscrito el 18 de mayo de 1990 por el Lic. Félix A. Serrata Zaiter, a nombre Mario Antonio Duvernay Pérez;

Visto el auto dictado el 18 de septiembre del 2006 por el Magistrado Hugo Álvarez Valencia Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Víctor José Castellanos y Dulce Maria Rodríguez de Goris, Jueces de este tribunal para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las leyes 684 de 1934 y 925 de 1935;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos penales iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, vistos los artículos 65 de la Ley 241 sobre Transito de Vehículos y, 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que como consecuencia de los recursos de apelación interpuestos,

intervino el fallo objeto del presente recurso de casación, dictado por la Quinta Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 22 de noviembre de 1988, cuya parte dispositiva dice así: **“PRIMERO:** Se pronuncia el defecto en contra del prevenido Esteban Hernández, por no haber comparecido a la audiencia, no obstante citación legal; **SEGUNDO:** Se declara regular y válido el presente recurso de apelación, por haber sido intentado en tiempo hábil, en cuanto a la forma; **TERCERO:** En cuanto al fondo se confirma en todas sus partes la sentencia impugnada, dictada por el Tribunal Especial de Tránsito del Distrito Nacional de fecha 15 de diciembre de 1987 (transcrita); **CUARTO:** Se condena al señor Esteban Hernández y Oscar Lalane y/o Quality Rent A Car, C. por A., al pago de las costas civiles del procedimiento con distracción de las mismas en favor y provecho del Dr. José María Acosta, abogado de la parte civil, que opina haberlas avanzado en su mayor parte”;

Considerando, que los recurrentes han depositado dos memoriales de casación, uno suscrito por el Lic. Félix A. Serrata Zaiter y el otro suscrito por el Dr. Ariel Acosta Cuevas; que de estos solo se examinarán los medios propuestos por el segundo, debido a que el primero incumple con la obligación establecida por el Art. 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, ya que se limita a enunciar los vicios de la sentencia y pedir su nulidad, pero no los desarrollan, ni siquiera sucintamente;

Considerando, que en cuanto al segundo, se proponen los siguientes medios de casación: “Falta de motivos que justifiquen la asignación de daños y perjuicios. Violación del artículo 141 del Código de Procedimiento Civil”;

Considerando, que los recurrentes invocan en síntesis lo siguiente: que la sentencia no da motivos para justificar los daños y perjuicios materiales sufridos por el vehículo de Mario Duvernay, ya que en forma anárquica y medalaganaria le asigna RD\$ 6,500.00, pues en el expediente no existen facturas, ni presupuesto alguno que sirva de guía para esa decisión;

Considerando, que contrariamente a lo afirmado por los recurrentes, la suma de RD\$6,500.00, no solo no es irrazonable, si no que esta plenamente justificada en la sentencia con el presupuesto sometido por el propietario del vehículo impactado por el prevenido Esteban Hernández, por lo que procede desestimar los medios propuestos;

En cuanto al recurso de

Esteban Hernández, prevenido:

Considerando, que el juez a-quo, como Tribunal de Apelación, da por establecido que Esteban Hernández fue torpe y negligente, toda vez que al llegar a la intersección donde se produjo el accidente, en vez de frenar, para evitar el accidente, ya que Mario Duvernay ya había ganado la intersección, aceleró su vehículo, produciendo daños de ciertas consideración al de este último, por lo que fue condenado a dos meses de prisión correccional, de conformidad con lo que dispone el Art. 65 de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos, por tanto procede también rechazar lo alegado por éste.

Por tales motivos, **Primero:** Declara regular en cuanto a la forma el recurso de casación incoado por Esteban Hernández, Oscar Lalane, Quality Rent A Car y la Compañía de Seguros San Rafael, C. por A., contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Quinta Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 27 de noviembre de 1988 cuyo dispositivo se copia en parte anterior de este fallo; **Segundo:** Rechaza el referido recurso; **Tercero;** Condena a los recurrentes al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma.

Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do